

27 de septiembre de 2001
Español
Original: francés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Asamblea
de los Estados Partes

Nueva York, 24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

Propuesta presentada por Francia

Artículo 11

Añádase al final del párrafo 2:

k) Toda cuestión propuesta por las Naciones Unidas que guarde relación con asuntos de interés de la Corte o de la Asamblea de los Estados Partes.

Sustitúyase el artículo 88 por los tres artículos siguientes

Artículo 88: Observadores

1. Los representantes designados por entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a sus resoluciones sobre el particular para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y sus trabajos podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

2. Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales regionales invitadas a la Conferencia de Roma, acreditadas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o invitadas por la Asamblea, podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

3. Los representantes a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 *supra* podrán también participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de los órganos subsidiarios en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 88 bis: Otros participantes

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, las acreditadas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, las reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a las

actividades de la Corte y las demás organizaciones no gubernamentales invitadas por la Asamblea podrán, por intermedio de sus representantes designados:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea y a las sesiones oficiales de sus órganos subsidiarios en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Reglamento;
- b) Recibir ejemplares de los documentos oficiales de la Asamblea;
- c) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Asamblea, hacer un número limitado de exposiciones verbales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades en las sesiones de apertura o de clausura de la Asamblea;
- d) Hacer un número limitado de exposiciones verbales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades en las sesiones de apertura o de clausura de los órganos subsidiarios, cuando la asamblea de esos órganos lo considere apropiado.

2. Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea, el Presidente podrá, con la aprobación de la Asamblea, invitar a un Estado que no sea Parte ni tenga la condición de observador a designar a un representante para que asista a los trabajos de la Asamblea. Ésta podrá autorizar al representante a hacer una exposición oral en la sesión de apertura del período de sesiones.

Artículo 88 ter: Participación de las Naciones Unidas

1. Las Naciones Unidas tienen una invitación permanente a participar, sin derecho de voto, [en calidad de observador,] en las deliberaciones de la Asamblea.
2. Cuando se debatan en los órganos subsidiarios cuestiones que conciernan a las Naciones Unidas, el Secretario General o su representante podrá, si lo desea, participar en las deliberaciones de esos órganos subsidiarios. El Secretario General o su representante podrá hacer una exposición, verbal o escrita, al comienzo de las deliberaciones.
3. El texto es el del artículo 35 del Reglamento.